

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Cancelación de Registro, remitida por reparto por la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, al correo electrónico institucional del Despacho. Para decidir. -

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). -

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). -

Auto No.:	<b>2088</b>
Referencia	<b>Cancelación de Registro Civil de Nacimiento</b>
Demandante:	<b>Quiancy Teresa Marín Cañón</b>
Radicación	<b>76-001-31-10-001-2021-00348-00</b>
Providencia	<b>Auto Rechaza Demanda</b>

La señora QUIANCY TERESA MARIN CAÑÓN, a través de apoderado judicial, formula demanda de Cancelación del Registro Civil de Nacimiento, porque cuenta con doble registro, el primero donde se denuncia su nacimiento el 24 de julio de 1983, inscrito en el Consulado de Colombia en Venezuela y el segundo se registró su nacimiento el 21 de julio de 1983, inscrito en la Notaría 7ª de Bucaramanga; en ambos registros aparece que es hija del señor JOSE ANTONIO MARIN y la señora TERESA CAÑÓN RAMIREZ.

De igual manera no se vislumbra en el presente asunto, que la pretensión sea encaminada a asuntos que tengan que ver con modificación o alteración del estado civil para que esta instancia asuma el conocimiento y adelante el trámite procesal correspondiente, numeral 2°, artículo 22 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior y como quiera que los Juzgados de Familia no son competentes para conocer de estos procesos, competencia que le fue atribuida a los Juzgados Civiles Municipales, por el numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso, se impone el rechazo de la demanda y el envío de él y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali – Reparto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – RECHAZAR** la Demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, presentada a través de apoderado judicial por la señora QUIANCY TERESA MARIN CAÑÓN, por falta de competencia.

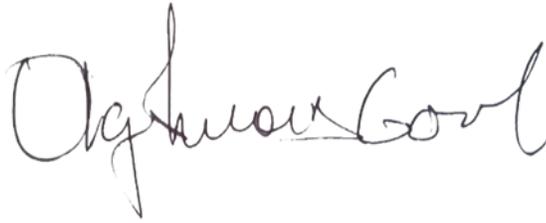
**SEGUNDO. – REMITIR** el expediente digital al Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali de Reparto, quien es el competente, para conocer presente asunto.

**TERCERO. – CANCELAR** la radicación asignada y registrar su salida.

**CUARTO. - RECONOCER** personería al abogado ANDRES MAURICIO CORDERO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía 6.387.313 y tarjeta profesional 132026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la solicitante, para los efectos legales y los expresamente señalado en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

**JUEZA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**